

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 940

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a proveer acerca de si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada a través de apoderado judicial por la Sra. Carmen Elena Marín Orobio dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado en contra del señor Hernando Estupiñan Estupiñan.

De la revisión de la liquidación presentada por la parte ejecutante, se advierten circunstancias que se oponen a su aprobación, como es que al efectuar la liquidación no se observaron las previsiones del artículo 1617 del Código Civil en cuanto a los intereses causados, toda vez que los indicados en la tabla de la liquidación presentada no son los ajustados.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede el despacho a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

		Mes	Cuotas Ordinarias	Subtotal	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
2020	4	AGOS	\$ 1.384.600,00	\$ 1.384.600,00	\$ 27.692,00	\$ 1.412.292,00
2020	3	SEPT	\$ 1.384.600,00	\$ 1.384.600,00	\$ 20.769,00	\$ 1.405.369,00
2020	2	OCT	\$ 1.384.600,00	\$ 1.384.600,00	\$ 13.846,00	\$ 1.398.446,00
2020	1	NOV	\$ 1.384.600,00	\$ 1.384.600,00	\$ 6.923,00	\$ 1.391.523,00
Subtotales			\$ 5.538.400,00	\$ 5.538.400,00	\$ 69.230,00	\$ 5.607.630,00
LIQUIDACION ANTERIOR A FL 41, 86,125 Y 167,196,219,232						\$ 78.051.509,26
SUBTOTAL						\$ 83.659.139,26
TITULOS PAGADOS						\$ 76.931.154,00
SALDO A FAVOR DE LA EJECUTANTE A NOV DE 2020						\$ 6.727.985,26

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante para el mes de noviembre de 2020 sería la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$6.727.985,26) M/CTE. y no la suma relacionada en la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de \$10.850.329,26

Ahora, teniendo en cuenta el reporte general por proceso, que arroja el módulo de depósitos judiciales de la plataforma del Banco Agrario, se puede observar que se

encuentran constituidos tres depósitos judiciales, por valor total de \$4.150.977.00 para lo cual el Despacho dispondrá ordenar su entrega a la parte ejecutante.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado a través de apoderada judicial por la Sra. Carmen Elena Marín Orobio dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado en contra del señor Hernando Estupiñan Estupiñan, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor a favor de la misma al mes de noviembre de 2020 incluidos los intereses causados es la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$6.727.985,26) M/CTE.

TERCERO: ORDENAR al Banco Agrario el pago a favor de la ejecutante Sra. CARMEN ELENA MARIN OROBIO identificada con la CC N° 31.376.419 expedida en Buenaventura – Valle, los dos depósitos judiciales que se encuentran constituidos por valor total de \$4.150.977.00 para lo cual se libraré el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

775f4b79045082976a4039437df44c17c28767b5ae290b30534310169324a4d0

Documento generado en 23/11/2020 04:12:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>